

Nº 21.591

Valparaíso, 21 de Enero de 2.003.

A S. E.
la Presidente de la H.
Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, relativo a remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública, y sobre gastos reservados, correspondiente al Boletín Nº 3.171-05, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Inciso primero

Ha sustituido las palabras "podrán percibir" por la frase "percibirán quienes desempeñen los siguientes cargos de dedicación exclusiva:".

Inciso segundo

Ha suprimido, en su encabezamiento, los vocablos "y funcionarios".

Letra c)

Ha reemplazado el punto y coma (;) final por una coma(,), agregando, a continuación, la conjunción copulativa "y".

Letra d)

Ha sustituido la coma (,) por un punto (.), suprimiendo la conjunción copulativa "y".

Letra e)

Ha pasado a ser inciso tercero con el siguiente tenor:

"En el caso de los Jefes Superiores de Servicio, éstos podrán percibir esta asignación con un porcentaje de hasta 100% de dichas remuneraciones.".

Inciso tercero

Lo ha suprimido.

Inciso cuarto

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Dicha asignación será incompatible con la percepción de cualquier emolumento, pago o beneficio económico de origen privado o público, distinto de los que contemplan los respectivos regímenes de remuneraciones.".

Incisos quinto y sexto

Los ha sustituido por el siguiente:

"Se exceptúan de la incompatibilidad anterior, el ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura; la

percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable; los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio, del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales y de la integración de directorios o consejos de empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración."

Inciso séptimo

Ha pasado a ser inciso sexto, sin enmiendas.

Inciso octavo

Ha pasado a ser inciso séptimo, reemplazando el pronombre "le" por "les".

Inciso noveno

Ha pasado a ser inciso octavo, sin enmiendas.

Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

"La asignación de que trata el presente artículo, no se considerará en la determinación de la remuneración establecida en el inciso sexto del artículo 8° del decreto ley N° 1.350, de 1976."

Artículo 4°

Inciso primero

Ha reemplazado las frases "De la clase de gastos señalada en el artículo precedente se rendirá una cuenta anual, en forma genérica, secreta y personal, al Contralor General de la República," por las siguientes: "De los gastos reservados se rendirá cuenta anual, en forma genérica y secreta, a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General,".

Ha sustituido la referencia al artículo "7°" por otra al artículo "6°".

Inciso segundo

Lo ha sustituido por el siguiente:

"El examen y juzgamiento de las cuentas corresponderá al Contralor General de la República, quien lo efectuará expresando al Presidente de la República, de manera secreta, su opinión sobre el destino otorgado a estos gastos. La autoridad fiscalizadora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.".

Artículo 5°

Lo ha rechazado.

Artículo 6°

Ha pasado a ser artículo 5°.

Inciso primero

Lo ha reemplazado por el que se indica a continuación:

"Artículo 5°.- En las leyes anuales de presupuestos del sector público no se podrán fijar otros gastos reservados que los señalados precedentemente. Las respectivas glosas únicamente podrán contener alcances, limitaciones, condiciones u otros modos en el empleo de ellos. La suma total de estos gastos, con exclusión de los que correspondan a la Presidencia de la República, podrá aumentarse hasta en un 30% con el solo objeto de destinarlos a tareas de orden público y seguridad pública interna o externa. El incremento podrá repartirse entre los ministerios o entidades que señala el artículo 3° o asignarse, en su integridad, a uno de ellos."

Artículo 7°

Ha pasado a ser artículo 6°, intercalando entre las palabras "financiamiento" y "de partidos", los vocablos "de campañas políticas", seguidos de una coma (,).

Artículo 8°

Ha pasado a ser artículo 7°, sin enmiendas.

o o o o

Ha intercalado el siguiente artículo 8º, nuevo:

“Artículo 8º.- Independientemente del régimen estatutario o remuneratorio, los funcionarios públicos podrán desarrollar actividades docentes durante la jornada laboral, con la obligación de compensar las horas en que no hubieren desempeñado el cargo efectivamente y de acuerdo a las modalidades que determine el jefe de servicio, hasta por un máximo de doce horas semanales. Excepcionalmente, y por resolución fundada del jefe de servicio, se podrá autorizar, fuera de la jornada, una labor docente que exceda dicho tope.”.

o o o o

Artículo 2º transitorio

Inciso tercero

Ha sustituido la palabra "cada" por el artículo "el".

Artículo 3º transitorio

Ha reemplazado la expresión "4º, 5º y 8º," por "4º y 7º,".

Artículo 6º transitorio

Inciso primero

Ha colocado en singular la palabra "contados".

Inciso segundo

Ha reemplazado los vocablos "cuatro últimos incisos" por "incisos sexto, séptimo y octavo".

Artículo 7º transitorio**Inciso primero**

Ha colocado en singular el vocablo "contados" y ha sustituido la frase "la letra e) del inciso segundo" por "el inciso tercero".

Hago presente a Vuestra Excelencia que los incisos primero, cuarto y quinto del artículo 1º, los artículos 3º y 4º, y el inciso décimo del artículo 2º transitorio, fueron aprobados, en el carácter de normas orgánicas constitucionales, en general y en particular, con el voto afirmativo de 35 señores Senadores, de un total de 46 en ejercicio, y el artículo 8º, nuevo, fue aprobado, en el carácter de norma orgánica constitucional, en general y en particular, con el voto afirmativo de 31 señores Senadores, de un total de 46 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 4082, de 14 de Enero de 2.003.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CARLOS CANTERO OJEDA
Presidente (S) del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario del Senado